

INDICE

Si se preserva la acusacion dellos; y el oficio de la justicia, num. 174. pag. 461. Como ha de proceder el Corregidor en ellos quando se le da noticia, num. 84. pag. 184. Ardies para averiguarlos, num. 102. pag. 290. y num. 10. y 15. pag. 233. y 235. Y si para ello se puede prometer y no cumplir, alli. Liberacion del delito si se consigue con el mismo delito, n. 27. pag. 414. De la culpa y pena de negligencia en la averiguacion y castigos de delitos, num. 147. y siguientes, pag. 454. Quales se llaman delitos publicos, num. 11. pag. 503. Y de quales pueden ser capitalados los Juezes, alli, y siguientes. Delitos graves y atrozes quales se dicen, num. 10. pag. 539. Y quales notorios, num. 85. pag. 555. Vease Injuria. Demanda. Si se puede añadir, o quitar pendiente la apelacion, num. 242. pag. 487. En que termino se ha de presentar en residencia, y pasado si deve admitirse, num. 174. pag. 451. y num. 1. pag. 535. Si ha de notificarse dentro de los troynta dias della, num. 2. alli. Del orden de proceder en ellas, num. 4. pag. 537. Del juramento dellas, num. 5. alli. De los varios generos dellas, num. 7. y siguientes, pag. 438. Demandas de mal juzgado, num. 26. y siguientes, pag. 442. En ellas si se admiten provanças nuevas, num. 52. y 53. p. 547. O si se admitiran contra tres sentencias, num. 63. pag. 550. Y si se dirigiran contra los aprovechados dellas, num. 66. y siguientes, alli. Contra Juezes sobre sentencias concertadas, num. 99. y siguientes, pag. 560. De las de residencia se embie relacion al Consejo, num. 143. pag. 570. Demonio. Si cumple muchas vezes su palabra, num. 7. pag. 232. Si es menos aspera su indignacion que la del hombre, num. 2. pag. 498. Denunciancion. Denunciancion de yeguas y potros en primera instancia si pueden pasar ante Regidores, num. 284. pag. 192. Y las de penas de ordenanqas en segunda instancia, num. 212. y siguientes, pag. 171. Algualz no denuncie de descamino antes de tiempo, num. 19. pag. 388. Juez no atropelle los terminos en denunciancion, num. 18. pag. 637. Ni visitando la tierra se ocupe en ellos, num. 18. pag. 628. Depositorio. Si deve ser pagado, num. 70. pag. 35. Si pueden escrivanos ser Depositarios, num. 52. pag. 251. al fin. Juezes si es bien que lo sean de maravedis de camara, o de otros, num. 15. y 16. pag. 614. y num. 6. p. 623. Derecho. Derechos de posturas de mantenimientos si pueden llevar Corregidor y Regidores, num. 82. pag. 64. Y bebedores el Algualz mayor de Guadalajara, num. 98. p. 69. Remitirlos el Juez a una de las partes si es parcialidad, num. 43. pag. 205. No consienta el Corregidor que los escrivanos excedan en llevarlos, y del dano dello irremediable, numer. 37. y 38. pag. 249. Escrivanos quando pecan y estan obligados a restitucion por esto, num. 38. alli. Y si los pueden llevar a los concejos, num. 42. pag. 250. Que deve hazer el Juez para no ser engañado con excessivos derechos y tassaciones de costas, num. 98. pag. 263. Escrivanos si los puede llevar al preso por lo que toca al querellante antes de ser condenado en costas, numer. 71. pag. 280. Verdugo si tiene de derecho los vestidos del que justitia, y quando, y hasta que quantia, num. 138. pag. 302. Derechos de Aduana. Vease Aduana. Que abono han de tener los testigos sobre derechos demañados, num. 125. pag. 472. De los descargos de Residencia si pueden llevarse, numer. 253. pag. 482. Derechos y tributos fiscales de los Romanos, num. 4. pag. 612. Derechos de visita de villas eximidas, num. 9. pag. 634. y pag. 649. al fin. Defacato. Como le ha de castigar el Corregidor, num. 20. pag. 218. Defamino. No lo denuncie algualz antes de tiempo, Corregidor tomando descamino por aviso o comission del Rey si llevara parte del, num. 19. pag. 388. Corregidor tomando descamino por aviso o comission del Rey si llevara parte del, num. 54. pag. 399.

Quando se descamina juntamente lo vedado y dezmero, quien sera Juez, num. 70. pag. 404. Descargo. Si deve averiguar Descargos en la fumaría el Juez de Residencia pudiendo, num. 71. pag. 429. Vease Alcayde de la carcel, y Juez, y Sacar. Desflezir. Desflezir si ha de fer diziendo que mintio, num. 233. pag. 475. Desfervion. Si se causa apelando para Chancilleria de lo que se devia apelar para el ayuntamiento, num. 218. pag. 174. O por averle pasado el termino por culpa del contrario, o escrivano, num. 253. pag. 184. Si es odiosa y se presume averle incurrido, num. 131. pag. 449. Sobre residencias y otras causas, si se practica en el Consejo, alli, y num. 145. pag. 570. Y en las causas criminales, Deshonefio. No lo sea el juez, ni fo color del oficio, num. 118. y siguientes, pag. 564. Despacho. Despacho de los negocios encomendase al Juez, y que tiempo se assigna para ello, num. 87. y 88. pag. 261. y num. 144. pag. 453. Y el de los presos, num. 77. pag. 258. y num. 79. y 83. pag. 282. Y el de las causas de residencia, num. 33. y siguientes, pag. 513. Y como se disculpa de mal despacho, num. 89. pag. 262. Repruevasse el demañado despacho, num. 85. pag. 283. Despojo. Despojos, Presos. Vease Repartimiento. Desferrado. Desferrado, o amancebado publico si puede ser Regidor, num. 14. pag. 121. Desferrados de la ciudad si lo estan de las villas eximidas della, num. 32. pag. 640. Desferrado si se reputa por pena corporal, num. 128. pag. 448. Desraçlores. Vease Murmurar. Deuda. Deudas que contrae el Corregidor por obras publicas, si las ha de pagar el sucesor, num. 19. pag. 77. Y si a las antiguas de la Republica estan obligados los Regidores nuevos, num. 72. pag. 134. Regidores si pueden ser executados, o presos por deudas de ciudad, alli, y numeros siguientes, y n. 76. y siguientes, p. 135. Y por deuda fiscal, num. 74. alli. Deudas y soldadas como ha de hazer pagar el Corregidor, n. 31. pag. 248. Por deuda civil si puede ser preso el Corregidor, o Teniente hidalgo, num. 207. p. 442. Quebra en deuda de propios, quando es a cargo del Regimiento, num. 80. pag. 136. y num. 81. pag. 591. Pagar deudas de pobres, si es causa pia, num. 7. pag. 623. Deudor. El que tiene provision de espera si ha de dar fiança, num. 30. pag. 237. Deudores quales pueden ser encarcelados, num. 18. pag. 270. Por los que deven al fisco, o concejo, quando paga el Juez, num. 47. pag. 546. al fin. El demañado si puede pedir al compañero que recibio el provecho de la deuda, num. 66. pag. 550. Deudor del deposito. Vease Posito. Dias. Vease Fiestas. Diezmos. Si fue derecho divino entre Romanos y Moros, numer. 3. pag. 611. Dignidad. Dignidad Real, y si es tanta y mayor en su Reyno, que la del Emperador, num. 2. y 5. pag. 12. Dignidad y oficio no muere, num. 6. pag. 633. Dilacion. Dilacion no tenga el Corregidor, o Alcayde en admitir al sucesor en su oficio, num. 4. pag. 72. Vease Terminos, Castigos, y Dilaciones. Diligencia. Es alabada y favorecida, numer. 54. pag. 56. y numer. 83. pag. 64. La demañada no lapide el Derecho, num. 152. pag. 455. Vease Negligencia. Dimero.

DE LAS MATERIAS.

Dimero. Dinero del proposito si se deve dar al Regidor para que lo pague en trigo, y del orden de emplearlo, num. 32. 33. y 34. pag. 24. al fin. y p. 35. El que se dio a concejo, quien ha de provar que se convirtio en utilidad del, num. 87. pag. 137. Dinero si es el nervio de la guerra, num. 23. pag. 328. al fin. y num. 8. pag. 598. Si conviene que el Rey tenga mucho dinero, num. 8. alli. Dineros agenos si deven depositarse en Juez, num. 6. pag. 623. y num. 15. y 16. pag. 614. Los destinados para edificios y otras cosas, si puede gastarse en diferentes, num. 42. pag. 81. y num. 39. pag. 610. Dios. Dios nuestro Señor como admite ruegos, y la Iglesia usa dellos, num. 15. y 16. pag. 210. y 211. y num. 2. pag. 359. Porque llamaron los Gentiles Conico al Dios que descubria los secretos, num. 29. pag. 333. Y porque se llama Dios de los Exercitos, num. 2. pag. 359. Indignacion de Dios, o del demonio, si es menos aspera que la de los hombres, num. 2. pag. 498. Como se entienden las leyes que dicen que el Rey es Dios en la tierra, num. 3. pag. 12. Dios Ceres, y el Dios Pan, porque fueron celebrados de los Gentiles, num. 80. pag. 39. al fin. Disciplina. Disciplina militar quan util sea, y de lo que usavan los Romanos, y otras naciones en esto, num. 6. y 8. pag. 306. Y sus varios exercicios en ella, num. 7. pag. 308. De los alardes de la cola, num. 9. alli. De la principal disciplina militar, que son las buenas costumbres de los soldados, num. 10. alli, al fin. Y de la utilidad de la virtud y modestia en los Capitanes y soldados, y de la buena disciplina de algunos Principes y Generales en el castigo y concierto en esto, num. 13. pag. 311. Discordia. Si ay Discordia entre el Corregidor y Regidores sobre ordenanqas que se deve hazer, num. 159. pag. 156. Corregidor si puede reducir los discordes a concordia, num. 8. pag. 197. Vease Concordia. Dissimular. Dissimular el Corregidor. Vease Permitir. Divison. Divison de una suma en las dos demandas si legitima la justificacion del Regimiento, num. 227. pag. 177. Divison de las materias quan util sea, num. 1. pag. 364. Dolo. Si se presume mas del juez docto que del indocto, numer. 207. num. 207. pag. 469. Donar. Si puede donar el concejo, o menor noble, num. 29. pag. 581. y num. 80. y 81. p. 136. O dar presente al Consejero, o a Obispo, num. 48. pag. 505. De los donativos de los amigos a sus Principes, numero 4. pag. 595. Dotrina. Dormir mucho el Governador, y qualquiera quan dafioso sea, num. 83. pag. 64. Done. Como tiene privilegio de hipoteca, num. 29. pag. 616. Si es causa pia, num. 6. pag. 623. Doctores. Doctores, o Licenciados, quales no pueden ser presos por deudas, ni por no dar fiadores de saneamiento, num. 29. pag. 272. Y si son effentos de tributos, num. 31. pag. 607. Dotrina. Dotrina en ageno oficio quando se recibe, numer. 1. y 2. pag. 320. Si es necesaria en materia de residencias, num. 17. pag. 411. Dueño. Vease Señor. E. Ecclesiastico. Ecclesiasticos, y otros si pueden ser compellidos en tiempo de necesidad a vender de contado el trigo que les sobra, n. 13. 17. y 26. pag. 21. y 23. num. 18. pag. 22. Y aprestar dineros para comprarlo, num. 19. pag. 327. Y a la guarda de la ciudad, num. 19. pag. 327.

Y si el Corregidor puede proceder contra ellos siendo sacadores de cosas vedadas, num. 73. pag. 404. Si deven contribuir para el reparo del estado Real, num. 5. y 6. pag. 596. Son effentos de tributos, num. 31. pag. 607. Edija. Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 645. Edad. La que se requiere para ser Regidor, num. 11. pag. 150. Edificio. Edificios publicos si han de ser sumptuosos, y quanto ennoblecen los pueblos, y perpetuan la fama de los fundadores, num. 17. 20. y 25. pag. 77. y 78. Quales gastos de comidas publicas se devrian convertir en edificios, y lo que usaron los Romanos, num. 10. pag. 73. Quales se pueden hazer de propios, y sin licencia Real, num. 11. y 12. pag. 74. n. 6. y 7. pag. 576. y num. 4. pag. 622. Edificios memorables y del templo de Salomon, y de S. Lorenzo el Real, num. 2. pag. 71. Ciudad si deve tener salariado maestro de obras, numer. 6. pag. 73. Los comenzados si se pueden acabar sin licencia Real, o repararse, num. 13. y 14. pag. 552. Si se deven hazer otros de nuevo antes de acabar los comenzados, num. 15. y 16. alli, y p. 76. Los sumptuosos arguyen magnanimidad del que los haze, n. 20. pag. 77. Que orden deve tener el Corregidor para hazer y rematar algun edificio, num. 21. y 22. alli, y p. 78. Favores concedidos por las obras publicas, num. 25. pag. 78. hasta el fin del cap. 5. Si para ellas puede tomar el Corregidor materiales a sus dueños, num. 35. pag. 80. Y aplicar condenaciones de gastos de justicia, y para aderezar su casa, num. 38. pag. 81. Y prohibir que los maravedis aplicados para edificios se gasten en otros usos, num. 40. alli, y num. 8. pag. 576. Y condenar y multar para ellos sin aplicar nada a la camara, num. 43. pag. 81. Y hazer nuevos edificios y reparar los antiguos contra voluntad de los Regidores, num. 51. pag. 82. Y poner en el edificio publico su nombre y armas, num. 50. alli, y num. 58. pag. 84. Edificios publicos no se hagan por vanidad sino por tres fines, y quando no deven hazerle, num. 56. pag. 83. Los edificios que deve tener cada pueblo para el despacho de los negocios, num. 2. pag. 89. Exortacion al Corregidor para obras publicas, n. 4. 18. 19. 20. y 24. pag. 72. 76. 77. y 78. A los que edifican como deven favorecer los concejos, num. 29. pag. 79. Quien ha de gastar lo condenado para ellos, num. 3. pag. 621. Si pueden repararse de lo condenado para ellos, numer. 4. alli. Si es causa pia lo que se da para ellos, num. 7. pag. 623. Si es licito edificar en lo concejal con licencia del Cabildo, num. 57. pag. 84. Quando se gasto en ellos lo que se gastava en fiestas, num. 23. pag. 579. al fin. Por ellos no se desfrade a lo mas necessario, pag. 580. Señores de vasallos si contribuyen para ellos, numer. 32. pag. 607. Cuyde mucho el Corregidor en los remates de obras y distribucion de las penas aplicadas a ellos, numer. 10. pag. 77. En que caso para esto es equiparada su autoridad a la Real, num. 12. pag. 74. Su casa, qual, y donde ha de ser. Vease Casa. Del cuidado en reparar edificios publicos, num. 17. pag. 76. Corregidor si puede ser convenido por deudas contrahidas por obras publicas, o si las ha de pagar el sucesor, num. 19. pag. 77. y num. 128. pag. 567. Si puede compeler que vendan casas y solaras para edificios publicos y derribarlas, num. 26. pag. 79. Y a clergos, y a otros que edifican, o reparan sus casas, o derribarlas, num. 27. y 28. alli. Y a que empiedren las calles y pertinencias dellas, num. 28. y 37. alli, y p. 84. Y derribar lo edificado en lo publico, num. 30. pag. 79. Y echar sira, o repartimento para edificios publicos, y en quien, num. 33. pag. 80. Y a que presten para ellos, num. 34. alli. Y a que hagan, o reparen la Iglesia y torre della, num. 34. alli. Y a que contribuyan para edificios publicos los hidalgos y otros effentos y Ecclesiasticos, num. 34. alli. X.



INDICE

Y a los deudores de la ciudad de paguen antes de tiempo para obras publicas, num. 36. pag. 80. Y a los vezinos que paguen los empedrados de otros vezinos de la calle, num. 37. pag. 81. Y a los labradores que trayan materiales, y den sus vagages, num. 39. alli. Y a la contribucion de reparo de fuentes, puentes, o riegos, aunque renuncien la utilidad dello, num. 44. alli. Y a los vezinos, aunque sean clerigos, a que limpien sus pertenencias, num. 4. pag. 86. Con que orden se ha de pagar al maestro de obras, y a lo que el y sus herederos estan obligados para la seguridad dellas, numer. 23. pag. 78. Si se puede el Corregidor esclayr que no la acabe, si se pasa el termino asignado, num. 45. pag. 81. Y que no le valga provar el engaño en mas de la mitad del justo precio, num. 46. alli. Quando esta obligado a pagar el vicio del edificio, num. 47. pag. 82. Cuentas de obras publicas y pias, num. 1. y siguiente, pag. 622. Las penas della si se galkan en otra cosa, num. 2. alli. Ediles Cereales que magistrados eran, num. 3. pag. 18. Eleccion. Eleccion. Regidores de oficios si se ha de hazer con citacion de todos los Regidores, num. 40. pag. 127. De la parcialidad dellos en ella, num. 44. pag. 128. Reeleger quando es licito Oficiales publicos, num. 60. y 61. pag. 131. Eleccion de Oficiales de la ciudad a quien pertenece, num. 41. 42. y 43. pag. 127. La del notorio incapaz si es nulla, num. 48. pag. 128. Regidores quando podran revocar la eleccion hecha, num. 57. pag. 130. al fin. Quien puede contradizeir la mala eleccion, num. 63. pag. 132. De la eleccion del Sindico, num. 295. pag. 195. Por mala eleccion de Oficiales si haze el Corregidor el pleyto luyo, num. 39. pag. 546. Regidores si pagan por los que eligen, num. 51. pag. 129. O si los elegidos, vinieron despues en quiebra, num. 52. alli. El elegido por las partes si ha de jurar, num. 9. pag. 623. Si deven los Regidores elegir a los mas idoneos para oficios publicos, num. 45. pag. 128. Por elegir incapaces si se pierde el derecho de elegir, num. 46. alli. Si pueden los Regidores elegir ministros de justicia, numer. 47. alli. Y oficios en dia de fiesta, num. 50. pag. 129. Y a si mismos para oficios publicos, num. 52. pag. 130. Les que quedan en Cabildo aviendose o otros falido del, si podran elegir, num. 58. pag. 131. O tornar a elegir con los que entran de nuevo, num. 59. alli. Regidores si pueden elegir Comisarios, num. 33. y 67. pag. 128. y 133. Embargo. Si se puede hazer Embargo o execucion en el trigo del deposito, num. 50. pag. 30. Emboscada. Emboscadas y correrias si deve hazer el Corregidor, o Alcalde del presidio, y de la forma dellas, num. 49. y 50. p. 342. y 343. al fin. Emperador. Si podras Emperador y Papa, ligar con promessa sus dignidades, num. 5. pag. 231. Claudio Emperador quiso juzgarlo todo y el desprecio en que vino, num. 8. pag. 242. Carlos Quinto a que llamo la quinta esencia de los Principes prudentes, num. 54. pag. 345. Emperador Venciloso porque fue depuesto del Imperio, n. 196. pag. 466. Emperador como se entiende que es señor del mundo, num. 3. pag. 573. Si puede imponer tributos, y quando, num. 1. pag. 594. Si tiene el dominio que el Rey, num. 7. pag. 597. El solo tenia fisco, num. 1. pag. 610. Vease Rey. Enemigo. Enemigo pequeño fuele ser destruycion de quien le menosprecia, num. 37. pag. 336. Los vencidos si suelen hallar piedad en los enemigos, num. 24. pag. 283. Dar armas, o bastimentos, si es traycion, y de la pena dello, num. 1. pag. 382. Juezes por hazer justicia, ganan enemigos, num. 203. pag. 468. El preso, o condenado por el Juez afectadamente para tacharle por enemigo, si es testigo idoneo, num. 74. pag. 521. Vease Corregidor de Frontera y Guerra.

O si con el mismo intento se trava pendencia con el, n. 74. p. 521. Enemigo si miente facilmente, num. 61. pag. 425. Qual enemidad haze al testigo inhabil, num. 66. pag. 426. y num. 50. pag. 517. Si puede el Principe quitar esta excepcion, alli. Enfermo. Si pueden Enfermos ser presos, y como, num. 29. pag. 272. Empleado. Si puede tomarse de penas de camara para gastos de justicia, num. 21. pag. 614. Erario. Quien podia tenerlo, y si es fisco, num. 1. pag. 610. Error. Puede emendarse, salvo en la guerra, num. 39. pag. 337. Aviendole en cuentas de Republica, si puede el Corregidor ser convenido dada refidencia, num. 142. pag. 570. Y qualquiera aunque tenga finiquito, num. 76. y 77. pag. 590. y 592. Por quanto tiempo se prescribe, num. 77. pag. 591. Escritura. Con quantos testigos se invalida Escritura publica, numer. 48. pag. 251. Si la puede retener el escrivano hasta que le paguen, num. 50. alli. Y admitirla el Juez conclusa la causa, num. 41. p. 546. Escrivano. Escrivano, o Abogado, quando delinquen en el processo, si por el mismo puede ser castigado, num. 48. pag. 10. Escrivanos, y Procuradores si deven meter armas en las Audiencias, num. 51. alli. y num. 55. pag. 246. Con que cortesia han de hazer autos ante el Corregidor, o Teniente, en audiencia, y en su casa, num. 54. pag. 121. Escrivanos, porque son llamados en derecho señores de la Republica, num. 55. alli. Aviendose dos del Ayuntamiento, si deven escrivir ambos a un tenor los acuerdos, num. 71. pag. 110. Escrivano si deve hazer autos ante los Regidores diputados sin la justicia, num. 239. pag. 180. Asistitan a las Audiencias, y no falgan sin licencia, n. 24. p. 245. al fin. Asienten los autos en los procesos, num. 35. pag. 248. No aboguen por las partes, alli. Algunos son terceros de cohechos y baraterias de Juezes, y Suelen ser falsos de verdad, y ambiciosos de parecer privados de los Juezes, y quanto se deve ello evitar, num. 36. alli. No les consentan llevar derechos demasados, y del daño dello irremediable, num. 37. y 38. pag. 249. Quando pecan y estan obligados a restitution por los derechos demasados, num. 38. alli. De las causas destes excesos, num. 39. alli. Si el officio del escrivano es muy antiguo, num. 41. alli. Si pueden llevar derechos a los concejos, num. 42. pag. 250. Porque las leyes dizen que su officio es vil, num. 43. alli. De los males que dellos dizen los Doctores, num. 44. alli. Y de los bienes, num. 45. alli, al fin. Si se deve dar mas credito a los testigos que al escrivano, num. 46. pag. 251. No retarden los negocios y escrituras, y si pueden retenerlas hasta que les paguen, num. 50. alli. No den autos sin licencia del Juez, y si le desobedecieren que pena tienen, num. 51. alli. Si pueden ser depositarios, num. 52. alli, al fin. Si deve passar ante ellos pleyto de hijo, o de otras personas prohibidas, num. 53. pag. 252. Si pueden tener confradia entre si para sus negocios, num. 55. alli. Hallense a las visitas de carcel, y como han de hazer alli relacion de las culpas, num. 40. pag. 275. Escrivanos si pueden recibir querellas, o denuncianciones sin mandado de la justicia, o dar mandamientos de prision, n. 43. alli. Del gran daño de tomar ellos las informaciones sumarias sin el Juez, num. 46. pag. 276. y num. 48. pag. 421. Si pueden llevar derechos al preso por lo que toca al querelante antes de ser condenado en costas, numer. 71. pag. 280. Escrivano Real, y no del numero, que autos puede hazer ante la justicia, num. 90. pag. 286. El negocio si ha de passar ante el escrivano donde el Juez procedio de officio, o adonde querello la parte, num. 103. pag. 296. Quan-

DE LAS MATERIAS.

Quando el escrivano no padece el riesgo de las fianças que tomo, num. 104. alli. Escrivanos de refidencia como devrian proveerle, y de los inconvenientes que ora causan, numer. 38. y 39. pag. 418. Y si pueden llevar derechos de los descargos, numer. 253. pag. 419. Y examinar los testigos jurados ante el Juez, numer. 40. pag. 419. Invektivá contra algunos escrivanos, num. 45. pag. 516. Escrivanos y boticarios de que calidad devrian ser, alli, y numer. 40. pag. 419. Que usaron los Atonientes y otros, para asegurarse de escrivanos, num. 46. pag. 516. Del salario y derechos de los de Ayuntamiento, num. 50. pag. 581. En que suelen defraudar a la camara, num. 13. pag. 613. Los de refidencia de donde se pagan, num. 22. pag. 615. y n. 11. pag. 619. Y los que van a hazer informaciones, num. 7. pag. 618. Visita de villas si se puede hazer ante escrivano de fuera, n. 100. y 11. pag. 634. al fin. y 635. Esecucion. Aunque este concedida queda reservada la vida y buen gobierno, num. 37. al fin. pag. 642. Vease Franqueza. España. Abundia de varones animosos y de justicia, pero no de armas, num. 30. pag. 316. Y de su perdida por falta dellas, alli. Sus cavallos y otras cosas quan celebradas son, num. 32. pag. 317. De su paz y del ocio de las armas, y sus daños, num. 3. y 4. pag. 320. al fin. y p. 321. De la animosidad y valor de Españoles, num. 5. pag. 321. De su gran fidelidad en la guerra, y como Julio Cesar los escogio para su guarda, num. 16. pag. 326. Espera. Esperas y quitas. Vease Gracias. Deudor que tiene provision de espera, si ha de dar fianças, numer. 20. pag. 237. Espias. Espias y exploradores, y de lo que ay cerca dellos, num. 46. y 47. pag. 339. y 341. Esquadron. Esquadrones como se han de formar, n. 53. p. 344. al fin. Estando. Quando se puede alegar en los pleytos, num. 59. pag. 253. Si deve observarse como ley, numer. 51. pag. 547. y num. 61. pag. 550. Etrangero. Tener estrangeros en el exercito con que recato deve ser, n. 15. pag. 325. De la carga y descarga en navios estrangeros, num. 59. pag. 401. Si se esculan por ignorancia de penas de leyes, o columbres de estos Reynos, num. 71. pag. 404. Estrasagemas. Vease Arditas. Estuviar. O abogar en dias de fiestas por interese si es licito, num. 162. pag. 187. Lo que se da para estuviar, si es causa pía, num. 7. pag. 623. Examen. Si se puede cometer examen de testigos en causas criminales, o civiles arduas, sin embargo de columbre, num. 45. p. 275. Y de la importancia dello, num. 42. pag. 515. al fin. y siguientes. En que casos se puede cometer al escrivano, y si de la comision ha de constar por escrito, num. 47. y 48. pag. 276. num. 49. pag. 517. Persona si puede bien aprovarse mientras no se ha hecho examen de su vida, num. 21. pag. 412. al fin. El Rey y sus consejeros si pueden cometer el Examen de testigos, num. 40. pag. 515. Excepcion. Excepciones quales se devan admitir en causas sumarias, y de la forma deste juicio, num. 30. pag. 247. Si puede el Principe quitar la excepcion de enemidad, num. 66. pag. 426.

Excomulgado. Si esta excomulgado quien detiene a ciego, num. 16. pag. 370. Excepcion. Si deve hazerse en el Corregidor antes que se pida a su fiador, aunque la aya renunciado, num. 85. pag. 434. Execucion. Execucion de bienes con que recados se deve mandar, n. 75. pag. 258. Y si se puede hazer por suma no líquida y liquidarse en el termino de la oposicion, num. 82. pag. 160. Execucion de justicia si se dilata por decir el delinquent que no está preparado para comulgat, num. 60. pag. 479. O para sacarle junto con otros, num. 82. pag. 237. Juez no acierte demasadamente el despacho de los presos, ni sus defensas, ni la execucion de las penas, numer. 83. Pendiente la relacion y consulta ante los superiores, si podra proceder a la execucion del negocio, num. 119. pag. 296. De la execucion de penas corporales. Vease Apelacion. De la execucion de las resoluciones, num. 54. pag. 345. Executar. Si puede el Corregidor, sin embargo de apelacion, executar los repartimientos para obras, num. 50. pag. 482. Y su sentencia el ordinario, siendo notoriamente nula la de los Regidores, num. 207. pag. 170. Y en dias de fiesta penas corporales, num. 78. pag. 282. Para executar justicia corporal si se puede tomar la bestia agena, num. 141. pag. 302. De la presteza en executar los acuerdos, num. 54. pag. 345. En la guerra como se pronuncian y executavan las sentencias, num. 53. pag. 353. De executoria contra Juez si se afata contra denunciadores y camara, para que vuelvan sus partes, num. 67. y siguientes, pag. 554. Exercicio. Exercicio. Quan utiles sean Exercicios militares, num. 6. y 8. pag. 304. Y quanto los usaron varias naciones, num. 7. pag. 308. Exercicio. Si se denomina de exercicio, num. 33. pag. 318. Exortacion. La que se deve hazer a los soldados para la pelca, num. 51. pag. 344. Experiencia. Quan necesaria sea para la guerra, num. 1. pag. 320. Extension. Si se puede hazer en lo penal y odioso, num. 35. pag. 274. Y a lo insolito è inopinado, num. 176. pag. 462. F. Falso. Falso Testigo en un articulo, si haze fee en otro, num. 58. pag. 519. Del castigo dellos, y lo que usaron los antiguos, num. 75. y siguientes, pag. 521. Fama. Fama buena, o mala del Juez si haze que se presume contra el, mas, o menos, num. 208. pag. 469. Quando se deve provar buena fama de testigos, num. 224. y 225. pag. 472. Fama si importa mas que la vida, num. 38. pag. 515. Familiaridad. Familiaridad de hombres noveleros y entremedidos, evite el Corregidor, num. 24. 26. 27. y 29. y 201. y 202. Y la demasada con los subditos, y jugar con ellos, num. 34. y 41. pag. 204. y 205. y 226. Y recatarse de aduladores, num. 29. pag. 202. Falso. Que eran y de su invencion y uso, num. 135. pag. 301. Y que significan atadas, num. 11. pag. 216. y num. 83. pag. 283. Favor. Favor. Si deven los poderosos favorecer a los litigantes, num. 3. y 5. pag. 208. Favor y prerogativas de obras publicas. Vease Edificios. Fee. Fee. y Palabra, quanto se deve cumplir por los Juezes, n. 6. pag. 321. Roma-



INDICE

Romanos guardavanla aun a los enemigos, num. 7. pag. 232.
El principe quanto deve guardarla, num. 7. alli.
Y aun el contrato de su antecesor, num. 78. pag. 317.
Telligos inhabiles como hazen fe, num. 67. pag. 427.
Y quando mas que el escrivano, num. 46. pag. 251.
Persona a quien se da fee, sin han de jurar, num. 9. pag. 623.
Medidores que fee hazen, num. 33. pag. 640.
Del proverbio antiguo, Cretizar con los Cretenses, cerca del no guardar la fee, num. 10. pag. 233.
Si pierde el credito quien promete mucho, num. 21. pag. 237.
Ferias.
Ferias si se conceden en juyzo de capitulos, num. 35. pag. 513.
Fiador.
Fiador de arrendador, o de Baftecedor, si puede ser regidor, num. 15. pag. 121.
Fiador hidalgo en causa criminal, si puede ser preso por la condenacion pecuniaria aplicada a la parte, num. 24. 26. y 27. pag. 271. y 272.
Quales Doctores, o Licenciados, no pueden ser presos por causa civil, num. 29. pag. 272.
Que personas no pueden ser fiadores de residencia, numer. 84. pag. 434.
Fiadores de residencia si pueden ser convehdos antes que se haga excoftion, aunque la ayan renunciado, num. 85. alli.
Y si pueden pedir que el ministro a quien harronse arraygue, num. 86. pag. 435.
Fiador preso, o en peligro de pagar, si puede pedir que se le quite de la fianca, num. 87. pag. 436.
Fiador de residencia si esta obligado por la deuda o culpa no tocante al oficio, o causada en ella, num. 87. pag. 436.
Y si esta obligado por el tiempo de la prorogacion del oficio, num. 90. pag. 437.
Fiador del Corregidor si estan obligados por sus Oficiales, n. 91. pag. 438.
Y aunque esten mancomunados si pagaran pro rata, numer. 92. alli.
Y si estan obligados por las nuevas averiguaciones mandadas hazer por el Consejo pasados los treynta dias de la residencia, num. 93. alli.
Y a lo fenenciado por el Consejo, num. 94. alli.
Fiador del Alguazil mayor si esta obligado por las comisiones que tuvo como teniente, num. 95. alli.
Y el del Corregidor por las que tuvo como comarcano, n. 96. pag. 439.
Provisiones de otorgar apelaciones y de desembargos si aprovechan a fiadores de residencia, num. 97. alli.
Si pueden ser condenados por los mismos procesos hechos contra los Oficiales, num. 98. alli.
Fiadores no sean los Corregidores, Regidores, y ministros publicos de Arrendadores, o Baftecedores, ni participen con ellos, num. 35. 36. 44. y 45. pag. 51. 52. y 54.
Fianza.
Fianzas si aseguran las malicias, num. 22. pag. 48.
Las de residencia quien y quando las deve pedir al Corregidor, num. 23. pag. 49.
Y quando se deven dar, y a cuyo riesgo, num. 84. pag. 434.
Refidenciados quando deven dar nuevas fiancas, num. 87. p. 436.
Corregidor fino halla fiancas de residencia, si cumple con caucion juratoria, num. 88. pag. 437.
Y si se escufa de darlas siendo abonado, num. 89. alli.
Y si acudido en residencia de causa capital no las halla, fera preso, num. 89. alli.
Capitalante si ha de dar fiancas, num. 28. pag. 509.
Su fiador si puede ser su testigo, num. 67. pag. 420.
Fianza de la ley de Toledo, si se ha de dar en fenencia del ayuntamiento, num. 84. pag. 192.
Si puede el Juez hazer cosa ilicita con fianca de inmundidad, numer. 18. pag. 236.
Deudor que tiene provision de espera, si ha de dar fiancas, numer. 20. pag. 137.
Fiancas de tutelas si estan a cargo de la justicia, num. 99. y 100. pag. 164. y num. 140. pag. 570.
Y otras a riesgo de los escrivanos, num. 104. pag. 290.
De la que ha de dar el carcelero, num. 121. pag. 297.
En fiado si se fufre dar al preso que merece pena corporal, y al condenado en pena pecuniaria, o denunciado, num. 104. pag. 290.
Y al que se presenta en la carcel, num. 109. pag. 293.
Sin fianca si ha de ser fufelto el reo, num. 49. pag. 547.

Fidelidad.
La de Españoles en la guerra, y como Julio Cesar los escogio para su guarda, num. 16. pag. 316.
Fiel.
Fiel y balanca de la justicia que significan, num. 1. pag. 196.
Fieles Regidores, num. 131. pag. 148.
Fiesta.
Si se puede estudiar en las Fiestas, o abogar por interese, numer. 262. pag. 187.
Y si se cuentan para la segunda infancia del Regimiento, num. 261. pag. 187.
Y si en fiestas se deven executar penas corporales, numer. 78. pag. 282.
O prender por deuda, o por delito, num. 107. pag. 292.
O hazer eleccion de oficios, num. 50. pag. 129.
O seguir capitulos de residencia, num. 35. pag. 513.
En fiestas del Sacramento que pueden gastar los concejos, n. 16. pag. 578.
Quan necessarias son, y de las fiestas antiguas, num. 20. y 21. pag. 579.
Si deve asistir a ellas la justicia, num. 22. alli.
Quando se gasta en edificios lo que se gastava en fiestas, n. 23. alli, al fin.
Quales no se han de hazer en Quaresma, num. 24. p. 580.
De las comedias y uso antiguo dellas, num. 25. alli.
Si pueden hazerse sin licencia del Corregidor, numer. 25. alli.
De las adealas de toros que se facan para fiestas, num. 47. pag. 584.
Colaciones del regimiento en fiestas publicas, si se pagan de propios, num. 46. alli.
Finiquito.
Si esclyuye el dolo y fraude de la cuenta, num. 76. y 77. p. 590. y 591.
Firmar.
Si deven los Regidores firmar contra lo que votaron, y lo que en ello usaron los antiguos, y se usa en los Consejos y Chancillerias, num. 181. pag. 161.
Mire el Corregidor lo que firma y lo que deve hazer sobre esto con los escrivanos, num. 54. pag. 252.
Fiscal.
Quando puede darle el Juez, num. 99. pag. 289.
Como deve apuntar los gastos de justicia, num. 17. pag. 620.
Fisco.
Fisco y su hazienda si esta a cargo del Corregidor, numer. 47. pag. 346. al fin.
Siolvera lo que recibio por la executoria dada contra el Juez, num. 68. y 69. pag. 551.
Quien podia tener Erario, y si es Fisco, num. 1. pag. 610.
Diferencia y origen de estos nombres, num. 2. y 3. pag. 611.
Reyes, y Señores, y Obispos pueden tener fisco, numer. 2. y 3. pag. 611.
Origen de confiscacion de bienes para el Rey, num. 3. alli.
Derechos fiscales de los Romanos, num. 3. alli.
Penas fiscales si son frutos de justificacion, num. 4. pag. 612.
Corregidor si ha de fer mayordomo dellas, num. 10. alli.
No las modere, ni aplique mal, num. 11. alli.
De lo arbitrario si se aplica mitad al fisco, num. 5. y 25. pag. 612. y 616. y num. 1. pag. 617.
Y todo, si la ley no lo aplica a nadie, num. 5. pag. 612.
Salvo por via de multa, num. 6. alli.
Si cobra primero que la parte y Juez, num. 7. y 8. alli.
Juez si puede hazer composicion en perjuizio del fisco, num. 9. alli.
Del libro y cuydado de escrivir estas penas, num. 10. y siguientes, num. 55. y 56. pag. 277.
De las fraudes de escrivanos en esto, num. 13. pag. 613.
Penas fiscales quando pueden cobrarfe, num. 14. pag. 613.
De la hipoteca en bienes de condenados, num. 15. pag. 614.
Juez no reciba estas penas ni maravedis agenos, numer. 15. pag. 614.
Si lleva salario el Recetor dellas, num. 17. alli.
No se galten en nada sin licencia Real, num. 19. alli.
Salvo en ciertos casos, num. 20. y siguientes, alli.
Si pueden prestatfe para gastos de justicia, num. 21. alli.
Tomese cuenta dellas, y embiense, num. 26. pag. 616.
De la pena del Juez culpado en ellas, n. 4. y 28. p. 612. y 616.
Y del tesoro que falta en cargo o descargo, num. 29. pag. 616.
Y si se prefiere a acreedores anteriores, num. 29. pag. 617.
De los privilegios fiscales, num. 31. pag. 617.
Si gozan dellos otros señores destas penas, num. 30. pag. 616.
Y entonces como ha de proceder el Corregidor, num. 31. pag. 618.
Fisco si puede cobrar anticipadamente, num. 3. pag. 618.
Fisonomia.
Fisonomia y señales de los buenos soldados, num. 41. p. 338. Forastero.

DE LAS MATERIAS.

Forastero.
Forastero si han de ser preferidos a los vezinos en tiempo de hambre, num. 82. pag. 40.
Si se les deven vender mas caros los mantenimientos que a los vezinos, num. 32. pag. 50.
Si son libres de tributos, num. 31. pag. 607.
Fortaleza.
Como deve tenerla el Corregidor en sufrir la residencia, n. 7. y siguientes, pag. 409.
Fortuna.
Si es mas necesaria en la guerra que la prudencia, numer. 32. pag. 334.
Qual es la verdadera fortuna, num. 33. pag. 334.
Forum.
Tribunal de justicia, que significacion y etimologia tiene, n. 1. p. 239. al fin.
Franqueza.
La de vezinos si toca a los Juezes en lo util solamente, n. 24. pag. 7.
Franqueza si vale en la publica necesidad, num. 6. pag. 596.
Si gozaran de la del clerigo sus hermanos que poseen pro indiviso, num. 30. pag. 607.
Quien son francos de tributos, n. 31. y 32. y 38. alli y p. 609.
Y aunque lo sean si pagan lo de fuente y puente, numer. 33. pag. 608.
Franqueza de essentos si se carga a pecheros, num. 34. alli.
Rey si puede franquear de tributos en perjuizio ageno, num. 34. alli.
Fraude.
La de alcavalas como se prueba, num. 4. pag. 595.
Y se calliga el hecho en bienes de concejo, num. 86. pag. 592. al fin.
Frayle.
Frayles y Clerigos quando pueden ser presos por el Corregidor, num. 19. pag. 271.
Son libres de tributos, num. 31. pag. 607.
Veate Tributos.
Lo que se da al Frayle, o a Monja si es causa pia, numer. 7. pag. 623.
Fuera.
Fuera si se presume en el que solicita donzella, y mas en el Juez, num. 120. pag. 565.
Fuga.
Veate Huyr.
G.
Galaridon.
Galaridon.
Calicoe.
A cuya colla se sustentan y se embian Galeotes, num. 27. pag. 615. y num. 14. pag. 619.
Y del orden desto en la ciudad de Soria, num. 24. pag. 622.
Gasto.
Gastos hechos por el obligado del Abasto, si los pagara el segundo que se le quito, num. 25. pag. 48.
Quales gastos de comidas publicas se devrian convertir para obras publicas, y lo que usaron en esto los Romanos, n. 10. pag. 73.
En los pequeños si se da credito al libro de algunas personas, y quales se daran serlo, num. 74. pag. 590.
Gastos de justicia si pueden hazerfe de mitad de penas arbitraras, num. 1. pag. 617.
Corregidor nombra Recetor dellas, num. 17. alli.
Si se galtan en seguir delinquentes, num. 5. alli.
Y en pagar guardas de rerraydos, num. 6. alli.
Y en hazer informaciones, num. 7. alli.
Y en remitir delinquentes, num. 8. alli.
Y en defensa de la justificacion Real, num. 9. pag. 619.
Y en salario de Alguazil de vagamundos, num. 10. alli.
Y en pagar al escrivano de residencia, num. 12. alli.
Y en embiar la residencia, num. 13. y siguientes, num. 13. y 14. alli.
Y en informaciones que pide el Rey, o se le embian, num. 13. y 14. alli.
Y en embiar galeotes, num. 14. alli.
Y en metras y pertrechos del oficio de justicia, num. 19. pag. 621.
Y en premiar alguna prision, num. 18. pag. 620.
Y en hacchas, y lo necesario al oficio, num. 19. pag. 621.
Y en salario de Alguazil y portero de visitas, num. 20. pag. 621.
Y en el libro de cuentas de camara y gastos, num. 21. alli.
Con que rigor se deve tomar cuenta dellas, num. 23. alli.
Penas de obras publicas quien las gasta, num. 3. pag. 622.
Egn. II.

Gastos de visita de la tierra y mojoneras a cuya colla son, num. 15. pag. 607.
Visitador de villas eximidas si puede librar en los gastos de justicia dellas, num. 39. pag. 643.
Genero.
El masculino si comprehende al femenino, num. 36. pag. 274.
Gibraltar.
Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 646.
Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 14. 15. y 16. pag. 368. 370. y 371.
Consulta sobre la diferencias entre Gibraltar y el Alcaide y Capitan della, num. 15. pag. 368.
Y sobre justificacion contra soldados, num. 16. pag. 369.
Y sobre avisos de rebatos y otras cosas, num. 17. alli.
A cuya orden han de estar los de la ciudad en lo tocante a la guerra, num. 18. alli.
Soldados de la fortaleza quien los ha de poner y pagar, n. 19. y 24. alli, y p. 370.
Alcaide si ha de salir a rebatos, num. 20. pag. 370.
Quien ha de prevenir y allisar los vezinos para los rebatos, num. 21. alli.
Por cuya orden se ha de yr en seguimiento dellos, y si los cavalleros han de acompañar al Corregidor, num. 22. alli.
Llaves de la ciudad en cuyo poder han de estar, num. 23. alli.
De donde se paga a las guardas de la ciudad, num. 27. pag. 371.
Gibraltar es llave de España, y las entradas que en ella han hecho los enemigos, num. 28. alli.
Gobernacion.
Gobernaciones y Alcaydias mayores de las ordenes que valen. Veate en los nombres de los pueblos.
Gobernador.
Gobernadores de las Ordenes tienen de la visita de cada villa cada año feys mil maravedis, col. 2. pag. 649.
Veate Corregidor y Juez.
Gobierno.
Gobierno de superiores conviene a los inferiores, num. 4. pag. 631.
Veate Republica y Temor, y Villas eximidas.
Gracia.
Gracia, y seguridad que gana el Corregidor por la provision de pan, num. 9. pag. 19.
Gracias quitas, o esperas, si pueden hazer los Regidores de la hazienda de la ciudad, y del riesgo desto, num. 81. pag. 136.
Veate Donacion.
En cosas de gracia si basta la mayor parte del regimiento, n. 179. pag. 161.
Grado.
Grados y ordenes ay en cielo, y en los estados y dignidades de la tierra, num. 19. pag. 15.
Granada.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 644.
Y que le toca en la villa de Motril, y ciudad de Almuñecar en tiempo de guerra, num. 50. pag. 378.
Y lo de mas de su justificacion contra soldados, num. 51. pag. 379.
Y lo tocante a Salobrenya, n. 52. alli.
Y a las Alpujarras, y Verja, n. 53. alli.
Gratificacion.
Quando ha lugar, num. 178. pag. 161.
Guadalajara.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 645.
Guadix.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 645.
Y que le toca en Almeria, Vera, y Muxar en tiempo de guerra, n. 5. 6. y 7. p. 366.
Guame.
Porque se avia de tener guantes calzados, ante los Reyes, n. 16. pag. 211.
Guarda.
Guardas de ciudad en tiempo de peste, num. 80. pag. 358.
Guarda de puertos a quien se deve encomendar, numer. 4. pag. 383.
Quien nombra guardas para ellos, y variis costumbres en esto, num. 7. alli.
Vicios de guardas, num. 8. alli, y numer. 21. pag. 629.
Del poder dellas para visitar los que pasan, y no les deven resistir, num. 9. alli, al fin.
Y si ellos a las justicias son libres de penas matando a los facadores que se les resisten, num. 10. pag. 384.
El que los resiste si podra ser condenado como defraudador de los derechos, num. 11. alli.
Guardas de heredades quien las paga, num. 42. pag. 584.
Las de los montes son hidalgos en Soria, num. 3. pag. 622.
L. I. Guerra.



INDICE

Confidela el Corregidor en tiempo de paz, num. 1. pag. 304.
La victoria si consiste en el aperechimiento, n. 2 y 4. p. 305.
Y este en que consiste, num. 5. y siguientes, alli.
Soldados si pueden tomar viualas por fuerza pagandolas, num. 27. pag. 316.
Del Arsenal de Venecia para aparato de guerra, numer. 31. pag. 317.
Letras si son madre del uso de las armas y las que corrigien las guerras, num. 2. pag. 320.
Quica inventó la guerra, y sus daños, num. 6. y 7. pag. 321. y 323.
De la rara correspondencia del efeto à la esperança en la guerra, num. 6. pag. 322.
Sentencia de Trajano contra los enemigos de la paz, alli.
Guerra para que fines se instituyó, num. 7. pag. 323.
Los Romanos con que sefial la notificavan a los enemigos, alli.
El sucesso della bueno, ò malo si se imputa al Capitan, num. 9. pag. 324.
Guerras de ciudad sitiada que cerraduras han de tener, num. 19. pag. 327.
El nervio de la guerra si es el dinero, num. 23. pag. 328. al fin.
Del secreto de dar el nombre à las centinelas, numer. 24. pag. 329.
Guerras si se aciertan mas por concejos que por fuerças, nu. 30. pag. 333.
Importancia del concejo y secreto en la guerra. Veale Consejo y secreto.
Qual es mas necesaria en la guerra prudencia, ò fortuna, n. 31. pag. 334.
Error si tiene emienda en la guerra, num. 39. pag. 337.
Temor de la guerra si es peor que ella, num. 51. pag. 344.
Lo que importa en la guerra executar los acuerdos, numer. 54. pag. 345.
No se permite en ella pecar dos vezes, num. 73. pag. 353.
Quien no pueden ser apremiados yr à ella, num. 79. pag. 358.
Cosas desamparadas, y las tomadas en guerra de que manera se reparten, num. 27. pag. 390.

H.

NO lleven Regidores habitos indecentes à Cabildo, num. 63. pag. 107.
Hachas que se gastan en los ministerios de justicia de donde se pagan, num. 19. pag. 611.
Hachas y otra cera falsa, si se pueden mandar quemar quemar, num. 104. pag. 69.
Es causa de muchos daños, num. 7. pag. 19. hasta 28.
Y de sus privilegios, num. 23. pag. 23.
Y à que gentes obliga echar del pueblo, num. 82. pag. 40.
Mejor se puede sufrir que la sed, num. 29. pag. 316.
Si atormenta mas la hambre que la pelea, numero 36. pagina 335.
Hambriento pueblo ni teme, ni obedece, num. 2. 9. y 10. pag. 18. 19. y 20.
Ni el exercito, nu. 23. pag. 328. al fin.
Harina.
Harina y cevada si se deven guardar en los positos, num. 38. y 39. pag. 27.
Hebreos.
Si usaron del gobierno de Corregidor y Regidores, num. 4. pag. 118.
A quales soldados echavan de la milicia, num. 41. pag. 338.
Hedor.
Causan algunos oficios, y si deven estar del pueblo, num. 10. y 11. pag. 86.
Herir, Herido.
Herido querellante quando deve ser preso, num. 88. pag. 286.
Que diligencia deve hazer el juez con el herido, n. 91. alli.
Herir, ò matar al Corregidor, aunque sea alcalde de Corte si es delito de traycion, como quando se hiere, ò mata al Consejojo, Oydor, ò Alcalde, num. 29. pag. 7.

DE LAS MATERIAS.

Si se librara della al reo, si se quebra la foga, num. 137. pag. 302.
O pidiendole por marido alguna ramera, num. 142. alli.
Juliciados por que orden han de ser quitados della y sepultados, num. 143. pag. 303.
Cuerpo muerto quando se puede poner en horca, alli.
Que vale al Alcayde mayor, col. 1. pag. 649.
Hospedaje, ò alojamiento de soldados de presidio, y de la mortaderacion en ello, num. 35. pag. 335.
Hospitales necesarios en la guerra, num. 64. pag. 350.
Si son libres de tributos, num. 31. pag. 607.
Si es causa pia darles algo, num. 6. pag. 623.
Lo que se les dà, si es causa pia, num. 7. alli.
Huespedes, sifas, y otras cargas si se pueden reparar al Corregidor, num. 23. pag. 7.
Quando se presume contra el morador, numer. 86. pag. 592.
Contra el que hurta, ò usurpa bienes de concejo, num. 86. alli.
Oficiales, numer. 28. pag. 616.
La del delincuente si se compurga con presentarle, num. 110. pag. 293.
El que huye de la carcel quando es avido por confesso, y la forma de proceder en ello y la pena dello, n. 111. alli.
Huya de los presos à cuyo cargo es, num. 121. pag. 297.
Lo que dezia Julio Cesar de la huyda del enemigo, n. 61. y 63. pag. 348. y 349.
Y deve seguirse el alcance, num. 31. alli.
Sacadores de lo vedado si huyen como se fara el processo para executar el descamino, numero 24. hasta 30. pagina 389. hasta 391.
Juez que huye de la residencia si puede ser preso de qualquiera, num. 117. pag. 445.
Y si entonces es avido por convencido y confesso, n. 118. alli.
Como se escufa de aver huydo, num. 119. pag. 646.
Y si huyendo le vale la Iglesia, num. 120. alli.
Como se prueba su fuga, num. 121. alli.
Hayr durante el oficio que prueba hazé contra el, alli.

I.

Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 644.
A que deve acudir en tiempo de necesidad. Veale Tributos.
Si deve sustentar al patron pobre, num. 13. pag. 577.
Y focorer al estado Real, num. 5. y 6. p. 596.
Y prestar al concejo necesitado, num. 18. pag. 22.
Si vale al alevoso, num. 90. pag. 286.
Y al juez que huyó de la residencia, num. 130. pag. 446.
La Iglesia es escusa de tributos, num. 6. y 21. p. 607.
Lo que se da para ella si es causa pia, num. 7. pag. 623.
Que privilegios tiene si gozan della labradores sagazes, n. 62. pag. 33. al fin.
La del derecho à quien escufa, num. 26. pag. 542.
Mayores se fingen las cosas que se ignoran. num. 26. pag. 331.
Lo que se dexa para ella si es causa pia, num. 7. pag. 623.
Milagros de imagines à quien toca juzgarlos, num. 75. pag. 258.
La de juez como se condena, n. 26. 27. y 62. p. 542. y 543. y 549. al fin.
Imporunacion.
Imporunaciones si deve admitir el Corregidor, y del vicio dellas, num. 11. pag. 209.
A los que importunan por otros, si ha de sufrir algo, n. 13. y 14. pag. 210.
Indicios.
Indicios de cosas vedadas quales son vehementes, n. 15. p. 386.
Veale Sacar.
Para tormento si son arbitrarios, num. 13. pag. 540.
Infame, Infamia.
Infame conventido, y no condenado, si vale por testigo; nu. 57. pag. 519.
Sentencia de residencia secreta si es infamatoria; numero 361. pag. 514.
Infamia si ha de preceder en pesquisa de residencia, y de otros delitos, num. 37. pag. 622.
Informaciones sumarias no se hagan por escrivanes sin juez, num. 46. pag. 276.
No se juzgue por lo que las partes dicen sin informacion, n. 85. pag. 284.
Y qual basta para prender, num. 46. pag. 276.
Quando sin informacion se puede hazer prision, num. 86. pag. 285. y num. 9. pag. 539.
Pasados los treynta dias de la residencia secreta si se pueden tomar informaciones, n. 160. y siguientes, pag. 458.
Informacion nueva si justifica la prision injusta, num. 8. pag. 538.
Las que pide el Rey, ò le embian, à cuya costa son, n. 137. y siguiente, p. 619.
Y los salarios en hazerlas de oficio, num. 7. p. 618.
Informaciones si fuese mandar hazer el Consejojo contra Juezes, aunque ayvan dado y visto sus residencias, numer. 124. pag. 447.
Si puede castigar injuria propia el Corregidor, num. 33. pag. 81.
Y en que manera, num. 43. pag. 9.
Y la pena si procede mal, num. 44. alli.
Juez de comision si puede lo mismo, num. 34. pag. 9.
Quien puede acusar la injuria cometida contra la justicia, n. 36. alli.
Y de la hecha al Reyno si puede conocer el Rey, como el Papa de la hecha à la Iglesia, num. 39. alli.
Injuria contra Sacerdotes si toca à la Republica satisfazerla, aunque ellos no lo pidan, num. 42. alli.
Injuria cometida contra juez si agrava la culpa, num. 25. pag. 71.
Contra el que se pone libelo, ò otra ignominia, num. 30. pag. 8.
Y aunque sea en residencia, num. 26. pag. 7. y num. 50. con 71. siguientes, pag. 222.
Qual sea mayor injuria ofendet à la persona del Corregidor, ò al oficio, num. 37. pag. 9.
Injuria hecha en presencia del Corregidor ò en su casa como si castiga, num. 46. pag. 10.
Ciudad si puede remitir su injuria, como el tutor la del menor, num. 88. pag. 137.
Injuriar si deve el Rey, ò el Corregidor à los subditos, aunque los tenga por malos, num. 25. 26. p. 119.
Y si injuriasse irritado, ò reprehendido, si seà punido, nu. 43. pag. 223.
El subdito si puede recibir injuria del Corregidor, numero 30. pag. 220.
O injuriasle à el, num. 41. pag. 223.
Si es injuria amagar con palo, ò bofeton, ò sus oficiales para elborvar tumultos, ò apartar la gente, num. 47. pag. 224. num. 129. pag. 567.
O traer por los cabeçones al contumaz, num. 48. pag. 224.
El condenado à desfelez, si ha de dezir que minto, num. 133. pag. 475.
Injuria dicha à muger de Corregidor, como se castiga, n. 24. pag. 25.
Y las dichas por el Corregidor à los subditos, num. 21. y 29. p. 218. y 220. y num. 129. pag. 567.
No injurie con donayres, num. 24. pag. 219.
Rompiendo el juez alguna peticion de Cortes, si haze injuria, num. 46. pag. 224.
De las pasiones irascible y concupiscible, si deve carcer el juez, num. 17. pag. 229.
Y si deve injuriar al que corrige y reprehende, n. 25. 26. y 27. pag. 219.
Informando el juez al Rey de algun caso, ò persona si la injuria con verdad, si tendra à pena, num. 45. pag. 224.

Veale Calle.
Inimicicia.
Incencia.
La del reo en qualquier tiempo que confite, si ha de ser suelto; num. 80. pag. 282.
El que se presenta en la carcel si se presume inocente, numero 109. pag. 239.
Inquisicion.
Si deve hazer Inquisicion escrupulosa contra los buenos juezes; num. 59. pag. 424. y num. 135. pag. 451.
Intercesiones.
Interesse.
Si manda restituirlo à la parte en sentencia de residencia secreta, num. 238. pag. 476.
L 11 a
Si le